



Río
Negro

Ministerio de
Educación y Derechos Humanos

Dirección de Educación Superior
educacion.rionegro.gov.ar

Viedma, 16 de Septiembre de 2024.
DISPOSICIÓN N° 1094 /2024-DES

VISTO:

La Ley Orgánica de Educación (Ley N° 4819/12), la Resolución N° 2425/16 del CPE -Reglamento Orgánico Marco (R.O.M.) para los Institutos de Formación Docente de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 117 de la Ley Orgánica de Educación determina que los Institutos de Formación Docente Continua tienen como funciones la Formación Docente Inicial, la Formación Permanente, la Formación para diferentes funciones implicadas en la carrera docente, la Investigación y la Extensión;

Que en el mismo sentido el Artículo N° 3 del anexo de la Res. N°2425/16-CPE (R.O.M) reglamenta la Formación docente como parte constitutiva de la Educación Superior y tiene entre sus principales funciones la Formación Inicial, la Formación Permanente, la Investigación y Extensión;

Que el Artículo 55º del R.O.M determina que las/os docentes accederán a cubrir cargos en carácter de titular, interino, interino condicional o suplente, conforme lo establecen los Reglamentos de Concurso;

Que los cargos antes mencionados pueden tener la siguiente dedicación: a) completa (30 horas), b) parcial (20 horas), y c) simple (12 horas) - todas las horas son terciarias;

Que el Artículo 56º del mencionado reglamento instituye las funciones docentes, entre las que se fijan el desarrollo de actividades de formación inicial, de formación permanente y de extensión e investigación, enmarcadas en el proyecto formativo institucional- acordando la distribución de la carga horaria con los equipos docentes y con los Coordinadores de Departamentos según los criterios institucionales – y que todos los/as profesores/as tienen la obligación de dictar los espacios curriculares de la formación inicial en al menos el cincuenta por ciento (50%) de su carga horaria;



Que la formación inicial es función prioritaria de los IFDC y contempla proyectos de fortalecimiento de trayectorias y de acompañamiento y orientación a estudiantes para el ingreso, la permanencia y el egreso;

Que es necesario fortalecer la Formación Docente en vínculo con los niveles y modalidades del sistema educativo para los que se forma y las relaciones con otras instituciones socio comunitarias;

Que el desarrollo de las actividades pedagógicas - académicas de los IFDC, construidas e inscriptas en el proyecto formativo institucional, es evaluada por los Consejos Directivos y aprobada en el marco del calendario académico;

Que es necesario una disposición que oriente la organización y distribución horaria de los cargos para fortalecer y acompañar la labor de los Consejos Directivos;

Que la distribución de la carga horaria fue trabajada en los Consejos de Formación Inicial, Formación Permanente, Investigación y Extensión y de Articulación (Mixto) y acordada por los/as directores/as de los IFDC en el marco del Consejo de Directores;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 3573/24-CPE;

POR ELLO

LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- DETERMINAR que la distribución de la carga horaria destinada a las funciones de Formación Permanente y la Investigación y Extensión será de la siguiente manera:

- Para las funciones de la Formación Permanente entre el 25 % y 35 % de la carga horaria total del cargo.
- Para las funciones de Investigación y Extensión entre el 15 % y 25 % de la carga horaria total del cargo.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que será responsabilidad de los Consejos Directivos de los IFDC la organización y la distribución de la carga horaria de acuerdo a



Río
Negro

Ministerio de
Educación y Derechos Humanos

Dirección de Educación Superior
educacion.rionegro.gov.ar

los proyectos institucionales.-

ARTÍCULO 3º.- DETERMINAR que en los casos que, la organización y la distribución de la carga horaria no cumpla con lo establecido en el Artículo 1º de la presente norma, la aprobación y disposición del Consejo Directivo deberá ser informada a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER que los IFDC que no cuentan con Consejo Directivo, la organización y distribución de la carga horaria se acordará, de manera conjunta, entre el Consejo Consultivo y la Dirección de Educación Superior y, aprobada por Disposición de esta última.

ARTÍCULO 5º.-REGISTRAR comunicar por intermedio de la Dirección de Educación Superior y archivar.-



Prof. Gabriela L. YOCO
Directora de Educación Superior
Ministerio de Educación y DDHH
Provincia de Río Negro